



RESOLUCIÓN NÚM. 089/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL DR. JACINTO IGNACIO MAÑÓN, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANO, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón** está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón** debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

artículo 8, numeral 6 faculta a este Ministerio a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública Central y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera la Ley Núm. 41-08, establece en su artículo 8, numeral 12, que el MAP es la institución responsable de evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón** debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública,
- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

CE

[Handwritten signature]

M.A.
En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón**, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- Consejo de Administración





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Epidemiología, con:
 - Sección de Bio-Seguridad
- División de Recursos Humanos

UNIDADES DE APOYO:

- Departamento Administrativo Financiero, con:
- División de Hostelería Hospitalaria, con:
 - Sección de Alimentación y Cocina
 - Sección de Lavandería y Ropería
 - Sección de Mayordomía
- División de Contabilidad
- División de Servicios Generales
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Correspondencia
- División de Servicios de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico

AE
W. Fel...

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorios Clínicos
 - Sección de Diagnósticos e Imágenes
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Salud Bucal

M.A.W

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón**, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento

[Handwritten signature]



- c. División
- d. Sección

ARTÍCULO 3: Modificar el nivel jerárquico de la **Dirección General**, por **Dirección del Hospital** (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los **niveles jerárquicos** para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón**, deberán ser modificados.

ARTÍCULO 4: Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del **Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón**, como **órgano de participación social**, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto de 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Incorporar las funciones de **seguridad interna y externa** e **integrar** dentro de una estructura de **coordinación externa**, conformada por la **seguridad militar y civil**, denominada **Seguridad**, bajo la coordinación directa de la **Dirección del Hospital**

ARTÍCULO 6: incorporar la unidad denominada **Comités**. cómo una unidad de coordinación externa, bajo la coordinación directa de la **Dirección del Hospital**.

ARTÍCULO 7: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente la Dirección del Hospital, las funciones de: **Auditoría Médica, Jurídica, Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI), Control Interno, Comunicación, Salud Mental, Trabajo Social y Soporte Técnico**.

ARTÍCULO 8: Se asigna nivel jerárquico de **División** a la unidad de Planificación y Desarrollo, para que en lo adelante se denomine **División de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD). Esta área deberá ser dotada del personal competente requerido eficiente y exclusivo de las funciones de la misma.

ARTÍCULO 9: Se modifica, y se asigna nivel jerárquico a Gestión en la Calidad, para que en lo adelante se denomine **Sección de Calidad en la Gestión**, con dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, responsable de promover, coordinar y asegurar la implementación de modelos, sistemas y/o normas de gestión de calidad en la organización, así como cualquier otra

CE

[Handwritten signature]

M.A.L.





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

herramienta que contribuya a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

ARTÍCULO 10: Se modifica, y se asigna nivel jerárquico al Sistema de Información y Epidemiología, para que en lo adelante se denomine **División de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de gestionar los sistemas de información y realizar los estudios de estados o eventos determinantes de las enfermedades infecciosas y proponer medidas para prevenirla.

ARTÍCULO 11: Se crea la Sección de **Bio-seguridad**, bajo la dependencia de la División de Epidemiología, responsable de las funciones de manejo de desechos hospitalarios y de los casos de contaminación de cualquier área o espacio físico del hospital.

ARTÍCULO 12: Se integran las funciones de los programas clínicos, tales como **TB, VIH/SIDA Vacunación**, y **Covid-19**, bajo la coordinación de la División de Epidemiología.

ARTÍCULO 13: Se ratifica la **División Recursos Humanos** en la estructura organizativa del hospital, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 14: Se asigna nivel jerárquico de **Departamento** a la unidad Administrativa y Financiera, para que en lo adelante se denomine, **Departamento Administrativo Financiero**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos en función de los cuales deben organizarse los órganos y entes de la Administración Pública, y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras, estará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 15: Realizar modificaciones en las unidades bajo la dependencia del **Departamento Administrativo Financiero**, como sigue:

PÁRRAFO I: Se asigna nivel jerárquico de División a la unidad de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **División de Contabilidad**, bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.

PÁRRAFO II: Se asigna nivel jerárquico a la unidad de Facturación y Seguro Médico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, con el objetivo de controlar, registrar las diferentes



facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación los seguros médicos.

PÁRRAFO III: Se asigna nivel jerárquico a la unidad de **Compras y Contrataciones**, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, con el objetivo de realizar todos los procesos de compras y contrataciones públicas del hospital, en cumplimiento de Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 16: Se crean unidades bajo la dependencia del **Departamento Administrativo Financiero**, con el fin de garantizar una buena gestión en cumplimiento con el Plan Operativo del hospital y las normas generales dictadas por los órganos rectores, estas unidades son:

PÁRRAFO I: Se crea la **División de Hostelería Hospitalaria**, bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, con la finalidad de brindar un servicio de calidad y confort a los pacientes hospitalizados, coordinando las funciones relativas al servicio de mayordomía, limpieza, alimentación, nutrición, lavandería, y ropería.

PÁRRAFO II: Se crea la **Sección de Alimentación y Cocina**, bajo la dependencia de la División de Hostelería Hospitalaria, responsable de la preparación y distribución de comidas, tanto a los usuarios hospitalizados, como al personal.

PÁRRAFO III: Se crea la **Sección de Lavandería y Ropería**, bajo la dependencia de la División de Hostelería Hospitalaria, responsable del lavado, preparación y distribución de ropas hospitalarias.

PÁRRAFO IV: Se crea la **Sección de Mayordomía**, bajo la dependencia de la División de Hostelería Hospitalaria, responsable de velar por la adecuada limpieza e higiene de toda la planta física, mobiliarios, y equipos del hospital.

PÁRRAFO V: Se crea la **Sección de Correspondencia**, bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero, con el objetivo de controlar, tramitar y distribuir el ingreso y salida de documentos; así como la correspondencia y comunicaciones que se generen interna y externamente.

PÁRRAFO VI: Se crea la **División de Servicios Generales**, con dependencia del Departamento Administrativo Financiero, con el objetivo de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación de planta física, áreas verdes, y parqueos; velando porque la

CE

W. Fel

M.A.L

h



recepción y despacho de los materiales en el almacén cumpla con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.

ARTÍCULO 17: Se asigna nivel jerárquico a la unidad de Servicio de Atención al Usuario, para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

ARTÍCULO 18: Se asigna nivel jerárquico a la unidad de Admisión y Archivo Clínico, para que en lo adelante se denomine **Sección Admisión y Archivo Clínico**, con dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, y la finalidad de garantizar un eficiente proceso de admisión y registro de los expedientes de cada paciente en el hospital.

ARTÍCULO 19: Se ratifica el **Departamento Médico**, dependiente de la Dirección del Hospital, con el objetivo de planear, programar, dirigir, y coordinar el proceso de atención médico, congruente con las necesidades de salud de la comunidad, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 20: Se asigna nivel jerárquico a la unidad de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, para que en lo adelante se denomine **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos mediante exámenes de laboratorio, imágenes y procedimientos que se prestan a los usuarios.

ARTÍCULO 21: Realizar modificaciones de las unidades bajo la dependencia de la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, como sigue:

PÁRRAFO I: Se asignar nivel jerárquico de Sección a la unidad de Laboratorio Clínico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorios Clínicos**, dependiente de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, integrando los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopia, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales, otras.

PÁRRAFO II: Se asigna nivel jerárquico y se adecua la dependencia de Farmacia y Almacén de Medicamentos, en lo adelante se denominará **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con el objetivo de garantizar la provisión y almacenamiento de los medicamentos.

PÁRRAFO III: Se crea la **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con la finalidad de agrupar los servicios de imágenes

sonográficas, rayos X, mamografía, tomografía, entre otros, dentro de una sola unidad organizativa.

ARTÍCULO 22: Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura organizativa todas especialidades que se brinda en el hospital, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos no como unidades organizativas, tales especialidades son: Medicina Interna, Planificación Familiar, Gineco obstetricia, Nutrición, Nefrología, Neonatología, Diabetología, Neumología, Cardiología, Medicina Familiar, Dermatología, Gastroenterología, Cuidados Intensivos, Pediatría, Epidemiología, Salud Mental, Consulta Externa, Urología, otros.

ARTÍCULO 23: Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, con el objetivo de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos no como unidades organizativas, tales especialidades son: Cirugía General, Anestesiología, Ortopedia, Urología, Gineco Obstetricia, otros.

ARTÍCULO 24: Se asigna nivel jerárquico de División a Emergencias y Urgencias, para que en lo adelante se denomine **División de Emergencias y Urgencias**, bajo la dependencia o del Departamento Médico. Esta División tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

ARTÍCULO 25: Se asigna nivel jerárquico de División a Salud Bucal, para que en lo adelante se denomine **División de Salud Bucal**, con dependencia del Departamento Médico, con el fin de planear, organizar, dirigir y controlar los servicios de atención a la salud que ofrece el Centro a la población, en materia de Salud bucal.

ARTÍCULO 26: Se ratifica en la estructura organizativa la **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procesos del que hacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.

ARTÍCULO 27: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).



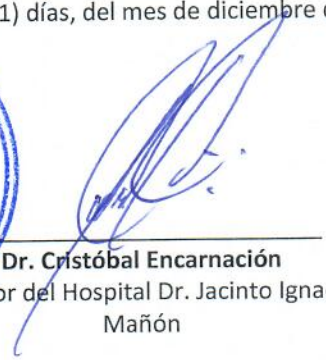
ARTÍCULO 28: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero, las Divisiones de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.

ARTÍCULO 29: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 30: Según las áreas aprobadas en la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2023).




Dr. Cristóbal Encarnación
Director del Hospital Dr. Jacinto Ignacio Mañón

Visto por:


Dr. Edisson Félix Félix
Director del Servicio Regional de Salud Metropolitano



Aprobado por:


Dr. Mario Andrés Lamá Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:


Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



HOSPITAL DR. JACINTO IGNACIO MAÑÓN

Organigrama Estructural

